

Elecciones a cargos de la Junta de Gobierno

**18 DE JUNIO DE 2025** (Voto anticipado)  
**19 DE JUNIO DE 2025** (Jornada Electoral)

## **NOTA INFORMATIVA SOBRE LA EMISIÓN DEL VOTO**

### **Artículo 95 de los Estatutos Colegiales**

---

1. Las candidaturas tienen que ser para decano o decana, para vicedecano o vicedecana, para secretario o secretaria o para diputado o diputada.
2. Las candidaturas se pueden presentar individualmente o conjuntamente en una sola lista, si bien en este último supuesto **las listas son abiertas**.

### **Cargos a proveer**

---

- Decano o Decana
- Vicedecano o Vicedecana
- Secretario o Secretaria
- 13 Diputados o Diputadas

### **Forma de emisión del voto**

---

Modalidades de emisión del voto:

- a) Votar con una "papeleta de candidatura individual"
- b) Votar con una "papeleta de candidatura conjunta"
- c) En el supuesto de "papeleta de candidatura individual" o de "papeleta de candidatura conjunta" que no presentan candidatos/tas para todos los cargos, añadir a mano el nombre y apellidos de candidatos a estos cargos de otras listas.
- d) Votar con una "papeleta de candidatura conjunta", pero tachando el nombre de algún candidato/ta, con la posibilidad de anotar a mano el nombre y apellidos de un candidato/a de otra candidatura individual o conjunta para sustituir al candidato tachado.
- e) Rellenar a mano la "papeleta en blanco" con el nombre y apellidos de los candidatos escogidos.
- f) Votar con la "papeleta en blanco" sin rellenar (voto en blanco).

Las papeletas de votación han de introducirse en el sobre de votación de color blanco del modelo aprobado por el Comité Electoral (Acuerdo del Comité Electoral ICAB 2025 de 30 de abril de 2025).

### **Artículo 101 de los Estatutos colegiales**

---

2. Son **nulas** las papeletas que contengan expresiones ajenas al contenido de la votación o las que no permitan determinar la voluntad de la persona electora.
3. Son **parcialmente nulas** las papeletas que, al votar a favor de un determinado cargo, lo hagan proponiendo el nombre de una persona que no sea persona candidata o que lo sea por otro cargo, o lo hagan proponiendo un número de personas candidatas al cargo superior al de elegibles. La papeleta es válida con respecto al voto para los otros cargos que no tenga los defectos mencionados.
4. Son **válidas** las papeletas que voten un número inferior al número de cargos que se someten a la elección.

Barcelona, junio de 2025